

LEY

LEY 9.717

Sustitúyese el inciso 4 del artículo 13 de la Ley 9.300 Orgánica de los ministerios

La Plata, 28 de julio de 1981.

Visto lo actuado en el expediente número 2240-294/81 y el Decreto Nacional número 877/80; en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar, El Gobernador de la Provincia de Buenos Aires Sanciona y Promulga con fuerza de

LEY

Art. 1: Sustitúyese el inciso 4 del artículo 13 de la Ley 9.300 —Orgánica de los Ministerios— por el siguiente:

“4. Planificar, coordinar y establecer las medidas tendientes a lograr la transformación o erradicación de las Villas de Emergencia y núcleos habitacionales transitorios”.

Art. 2: Sustitúyese el inciso 8, del artículo 16 de la Ley 9.300 —Orgánica de los Ministerios— por el siguiente:

“8. Recreación Escolar. Programación con sentido educativo y objetivo humano. Deporte Escolar. Aprovechamiento del tiempo libre. Turismo escolar”.

Art. 3: Sustitúyese el inciso a) del artículo 19 de la Ley 9.300 —Orgánica de los Ministerios— por el siguiente:

“a) Secretaría General: entender en lo relativo a personal, reconocimiento médico de los agentes provinciales y aspectos administrativos de la Gobernación y Defensa Civil. Régimen de Automotores y Embarcaciones Oficiales.

Programación y coordinación de transferencias; donaciones y/o ventas en subasta pública de los bienes en condición de rezagos, sin perjuicio de la competencia atribuida a la Fiscalía de Estado por su Ley Orgánica. Régimen de Bomberos Voluntarios: constitución, coordinación y supervisión de Entidades. Servicio de transporte aéreo de la Provincia. Deporte en todas sus manifestaciones en ámbito extraescolar”.

Art. 4: La presente Ley entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación.

Art. 5: Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

GALLINO

G. C. FERNÁNDEZ GILL.

Registrada bajo el número nueve mil setecientos diecisiete (9.717).

C. H. Miguens

FUNDAMENTOS

Mediante la sanción de la Ley 9.300 —Orgánica de Ministerios— se reestructuraron las competencias de las distintas Secretarías de Estado que integran el Poder Ejecutivo Provincial.

La experiencia recogida ha demostrado la necesidad de efectuar adecuaciones normativas que permitan alcanzar los objetivos trazados por la acción de Gobierno, asignando nuevas funciones y reformulando otras, a fin de contar con una estructura acorde con las misiones del Estado en materia de Acción Social.

Por la presente Ley se asigna al Ministerio de Gobierno la competencia de planificar, coordinar y establecer las medidas tendientes a lograr la transformación o erradicación de las villas de emergencia y núcleos habitacionales transitorios.

Abordar este problema, en particular con respecto al conurbano bonaerense, donde el mismo se presenta en su más cruda expresión, implica asumir apriorísticamente su intrincada problemática, entroncada en realidades sociales culturales y económicas de trascendencia nacional.

Esta situación no se circunscribe a la carencia o deficiencia de las viviendas que ocupan los habitantes de las "Villas de Emergencia", sino a las distintas connotaciones emergentes de la permanencia en esos hogares, con las afligentes secuelas de enfermedades endémicas, delincuencia, vagancia, mendicidad, malos hábitos, debilitamiento de la institución familiar y propagación de tales males a su ámbito de influencia.

Tomando conciencia de esta realidad, el Estado Provincial asume sensibilizado su responsabilidad, movido por un indelegable deber de promover el bienestar general.

Por su naturaleza y complejidad este problema requiere que todas las acciones dirigidas a su eliminación se realicen con el concurso de distintos órganos del Estado Provincial, en forma planificada y coordinada luego de haber fijado prioridades y objetivos.

Por otra parte, en el entendimiento de que el deporte contribuye al bienestar de la comunidad, es propósito del Gobierno Provincial impulsar la práctica del mismo dentro y fuera del ámbito escolar.

En apoyo a esta actividad en todas sus manifestaciones, se procede a incluir entre las competencias de la Secretaría General de la Gobernación la atención del deporte extraescolar, reservando para el área de Educación y Cultura las iniciativas sobre recreación y deporte escolares.

Por último, se suprime la competencia que en materia de régimen municipal del área denominada Gran Buenos Aires, fuera asignada al Ministerio de Gobierno.